

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300221
Materia	Servicios sociales
Asunto	Falta de resolución RVI.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 18/01/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba los siguientes hechos y consideraciones:

- En fecha 19/05/2021 presentó una solicitud, junto con su exmujer, de renta valenciana de inclusión y no había obtenido respuesta.
- Tras separarse de su exmujer, cambiaron de domicilio, ya que, debido a su buena relación, vivían juntos, dado que el promotor de la queja no tenía ingresos, y no podía pagar un alquiler.
- En fecha 03/03/2022 presentó otra solicitud de RVI, siendo él el único beneficiario, y no había obtenido respuesta.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la inactividad de las administraciones con competencias en la tramitación de la prestación solicitada (Ayuntamiento de València y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas) podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una renta mínima en los términos previstos en la ley. Dado que la queja reunía los requisitos previstos en la Ley 2/2021, del 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, con fecha 19/01/2023, dictamos la Resolución de inicio de investigación.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, notificamos a las administraciones de referencia la admisión a trámite. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley reguladora de esta institución, les solicitamos que nos remitieran un informe sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos invocados, informando especialmente sobre:

AL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA:

1. Estado en el que se encontraba la solicitud de RVI presentada el 19/05/2021, fecha en la que fue grabada en el aplicativo informático correspondiente, fecha en la que se remitió el informe-propuesta de resolución a la dirección Territorial de Valencia de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y sentido de dicha propuesta.
2. Estado en el que se encontraba la solicitud de RVI presentada el 03/03/2022, fecha en la que fue grabada en el aplicativo informático correspondiente, fecha en la que se remitió el informe-propuesta de resolución a la dirección Territorial de Valencia de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y sentido de dicha propuesta.

3. Posibles incidencias ocurridas en la tramitación de cualquiera de los expedientes.
4. Cualquier otra información que considerasen de interés para una mejor provisión de la queja.

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. Fecha en la que había recibido, si era el caso, el informe-propuesta remitido por el Ayuntamiento, y previsión temporal de su resolución.
2. Cualquier otra información que considerasen de interés para la mejor provisión de la queja.

En fecha 14/02/2023 tuvo entrada el informe solicitado al Ayuntamiento de València, en el que nos comunicaban lo siguiente:

– Estado de la solicitud de RVI presentada el 19/05/2021, fecha en la que fue grabada en el aplicativo informático correspondiente, fecha en la que se remitió el informe-propuesta de resolución a la dirección Territorial de Valenciana de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, y sentido de dicha propuesta.

(...) presentó el 19/05/2021 por sede electrónica municipal instancia planteando su situación y solicitando RVI (I-00118-2021-0090813) y el 16/06/2021 se abrió expediente en el aplicativo de gestión compartida (Generalitat y corporaciones locales) con número RGIS/46022/08460/2021.

En fecha 7/04/2022 se avanza el trámite a informe PROPUESTA DENEGATORIA y, tras ser debidamente suscrita por representante de la entidad la relación en la que se incluye dicha propuesta (nº listado 29.404), se incorpora al expediente y se avanza el trámite a la Generalitat Valenciana el 19/04/2022.

Desde dicha fecha el expediente está en estado de PROPUESTA DENEGADA, en el ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana, pendiente de resolución.

– Estado de la solicitud de RVI presentada el 03/03/2022, fecha en la que fue grabada en el aplicativo informático correspondiente, fecha en la que se remitió el informe-propuesta de resolución a la dirección Territorial de Valenciana de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, y sentido de dicha propuesta.

La solicitud de RVI presentada por el interesado el 3/03/2022 en el registro del Centro Municipal de Servicios Sociales de Trafalgar (I-00180-2022-000827) se incorporó al anterior expediente, dado que la documentación aportada completaba la inicialmente presentada el 19/05/2021.

– Posibles incidencias ocurridas en la tramitación de cualquiera de los expedientes.

La documentación presentada inicialmente el 19/05/2021 era insuficiente para tramitar el expediente y realizar la propuesta relativa al mismo (no presenta solicitud en modelo normalizado y solo aporta el NIE, el DARDE, el certificado de empadronamiento y la homologación de titulación académica).

Según consta en expediente social, se mantuvo entrevista con el interesado el 21/02/2022 y en ella se plantea la situación de la unidad de convivencia y se le informa de la documentación necesaria para resolver el expediente, que es la que efectivamente presentó el 3/03/2022: solicitud de RGIS –Renta de garantía de inclusión social– en modelo normalizado, identificación de personas de la unidad de convivencia y relación de parentesco, documentación bancaria, acreditación de situación laboral y económica, vivienda y acuerdo de inclusión.

En aquel momento, se avanza el expediente a PROPUESTA DENEGATORIA por superar ingresos económicos la unidad de convivencia, constituida por el solicitante y su esposo.

– Cualquier otra información que considere de interés para una mejor provisión de la queja.

Consta nueva solicitud de RGIS de (...), presentada el 13/10/2022 en el registro del Centro Municipal de Servicios Sociales de Trafalgar (I-00180-2022-003713) en la que plantea su nueva situación (separación de hecho de su pareja, aunque mantiene convivencia, y nueva situación económica y de desempleo).

Hasta que el anterior expediente (RGIS/46022/08460/2021) no se resuelva, no es posible abrir y tramitar nuevo expediente de RVI en el aplicativo de gestión compartida (Generalitat y corporaciones locales), dado que el titular consta como titular de otro expediente activo.

En fecha 17/02/2023, tuvo entrada en esta institución una solicitud de ampliación de plazo por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y al amparo del art. 31.2 de la Ley 2/2021 le fue concedida, mediante la Resolución de fecha 21/02/2023.

En fecha 28/03/2023 tuvo entrada el informe solicitado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Con relación a la fecha en la que ha recibido, si es el caso, el informe propuesta remitido por el Ayuntamiento, y previsión temporal de su Resolución, se informa que en fecha 19/04/2022 se remitió el informe propuesta desde los servicios sociales municipales. Revisado el expediente figura que el esposo de la persona promotora de la queja se encontraba de alta en la Seguridad Social con un contrato de trabajo indefinido a tiempo completo desde el 1/12/2019, superando los recursos económicos de la unidad de convivencia el límite de ingresos establecido.

Por lo que respecta a la solicitud presentada en fecha 03/03/2022, se informa que no consta ninguna solicitud de dicha fecha presentada por la persona promotora de la queja y que lo único que figura en el expediente es una aportación de documentación realizada a solicitud de los servicios sociales municipales.

En base a lo comunicado, en fecha 19/04/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un nuevo informe para que nos comunicasen, en el plazo de un mes, lo siguiente:

1. Estado en el que se encontraba el expediente RGIS/46022/08460/2021.
2. Razones por las que se estaba demorando la resolución del expediente RGIS/46022/08460/2021, ya que disponían del informe propuesta desde el 19/04/2022.
3. Fecha en la que se resolvería el expediente RGIS/46022/08460/2021, para que el Ayuntamiento de València pudiera comenzar a tramitar la solicitud presentada el 13/10/2022 por la persona interesada.

En fecha 19/05/2023 tuvo entrada el informe solicitado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Ante el escrito de ampliación sobre la queja promovida por (...), en materia de renta valenciana de inclusión esta Dirección General INFORMA que en fecha 20/03/2023 la persona promotora de la queja ha presentado un escrito mediante el que renuncia expresamente a la solicitud presentada en fecha 19/05/2021 y solicita que se le tenga por desistido del expediente de renta valenciana de inclusión de referencia

Del contenido de ambos informes le dimos traslado a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que realizó, en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja, y del mismo modo nos adjuntaba una solicitud de extinción del expediente RGIS/46022/08460/2021.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto el expediente de renta valenciana de inclusión que fue presentado el 19/05/2021.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de las administraciones implicadas lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos que serán fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2 Fundamentación legal

2.1 Regulación de la renta valenciana de inclusión

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. La aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio.

En particular, resultan de especial significación para la resolución de esta queja las cuestiones legales que se detallan a continuación, correspondientes a la citada Ley 19/2017:

1. La renta valenciana de inclusión tiene consideración de derecho subjetivo, que se concreta a través de una prestación económica y/o un proceso de inclusión social. (artículo 6. Concepto de renta valenciana de inclusión)
2. El procedimiento administrativo para el reconocimiento del derecho a percibir la prestación en sus modalidades de garantía prevé que, en el plazo de tres meses, la entidad local de residencia de la persona solicitante emita un informe propuesta, que será preceptivo y vinculante (artículo 31.2 y 3 Instrucción de la renta valenciana de inclusión) y lo remitirá a la dirección territorial de la Conselleria que proceda.
3. Una vez recibido el informe propuesta de la entidad local, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a través de sus direcciones territoriales, dispone de otros tres meses para emitir la correspondiente resolución (artículo 33.2.a Resolución).
4. Transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin que la Conselleria haya dictado y notificado la resolución, se entenderá estimada por silencio administrativo (artículo 33.2.b).

2.2 Obligación de la Administración de resolver en plazo y efectos del silencio administrativo

La obligación de la Administración de resolver en plazo y los efectos del silencio administrativo quedan recogidos en los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3 Conclusiones

A la vista de lo informado por la persona promotora y atendiendo a la legislación correspondiente, podemos concluir lo siguiente en relación con el expediente de renta valenciana de inclusión sobre el que trata esta resolución:

- La solicitud de ayuda de RVI se realizó hace más de 25 meses en el Ayuntamiento de València, asignándole el número de expediente RGIS/46022/08460/2021.
- El 03/03/2022 la persona interesada presentó otra solicitud de RVI, pero, debido a la falta de documentación en el expediente RGIS/46022/08460/2021, se incorporó a este la documentación presentada.

- En fecha 19/04/2022, el Ayuntamiento de València remitió un informe-propuesta denegatorio a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, ya que se superaban los ingresos de la unidad de convivencia.
- En fecha 13/10/2022 presentó otra solicitud de RVI.
- En fecha 20/03/2023 la persona interesada presentó un escrito de renuncia o desistimiento de la solicitud de 19/05/2021 (número de expediente RGIS/46022/08460/2021)
- La solicitud que fue presentada el 19/05/2021 no ha sido resuelta, y hasta que no se resuelva la misma no se pueden iniciar los trámites de la solicitud que fue presentada el 13/10/2022.

Debe recordarse que estamos ante una prestación con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. Y, además, la falta de resolución en plazo determina la estimación de la solicitud por aplicación del silencio administrativo positivo.

Las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes, máxime en el momento actual, en el que las consecuencias las diversas circunstancias socioeconómicas pueden incidir negativamente en las vidas de las personas solicitantes de estos recursos.

4 Consideraciones a la Administración

Atendiendo a todo lo anterior debe concluirse que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no ha respetado el plazo máximo previsto para resolver todo el procedimiento (6 meses).

Tampoco se ha emitido, de oficio y en el plazo de 15 días desde que expiró el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado acreditativo del silencio administrativo positivo.

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA:

1. **RECOMENDAMOS** que, como administración instructora, adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión, en especial en lo referente a la grabación de solicitudes, a la valoración y a la emisión de los informes propuesta de resolución.
2. **SUGERIMOS** que, tan pronto emita la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas la resolución del expediente RGIS/46022/08460/2021, inicie la tramitación de la solicitud que fue presentada el 13/10/2022.

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de informar a las personas interesadas del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo; y de materializar la comunicación que ha de dirigir al efecto a la persona interesada dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la administración u organismo competente para su tramitación.

3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
4. **SUGERIMOS** que, con carácter urgente, proceda a la notificación de la resolución denegatoria de la solicitud de renta valenciana de inclusión de la persona promotora de la queja, que fue presentada el 19/05/2021 y tiene asignado el número de expediente RGIS/46022/08460/2021.
5. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y a las administraciones actuantes, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana